



## RESOLUCIÓN No. 085-SO-14-CACES-2019

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 95 de la LOES determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;
- Que** el artículo 171 de la Ley ibídem determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que** el artículo 173 de la citada Ley dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que** el artículo 174 de la Ley referida señala que es función del CACES, entre otros: “(...) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...)”;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, en su segundo inciso, señala: “(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, priorizará la adecuación del modelo de evaluación institucional y el Sistema de aseguramiento de la calidad (...)”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley ibídem dispone: “En el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior efectuará la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley. Hasta que se realice el proceso de evaluación, se extiende la vigencia de la acreditación



- obtenida en el último proceso realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones (...);
- Que** el artículo 28 del Reglamento General a la LOES indica: “Los modelos de acreditación de las instituciones, carreras y programas, contendrán criterios de valoración cuantitativos y cualitativos, que serán dinámicos y deberán responder al Sistema de Educación Superior (...);”
- Que** el Reglamento ibídem en su disposición General Octava señala “Para el desarrollo del proceso de evaluación determinado en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá un cronograma en coordinación con las instituciones de educación superior dentro del plazo legal establecido”;
- Que** el Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, en el artículo 4 determina que: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, las siguientes: a) Aprobar el modelo, los demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de las UEP (...);”
- Que** el artículo 5 del Reglamento referido dispone: “Son atribuciones y deberes de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, las siguientes: a) Planificar los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP (...) d) Elaborar y poner en conocimiento del pleno del CACES los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP para su aprobación (...);”
- Que** el artículo 12 del citado Reglamento indica: “La evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas se desarrollará con base en el modelo aprobado por el pleno del CACES, el mismo que incluirá los criterios y estándares que deberán alcanzar para ser acreditadas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”
- Que** el artículo 14 del Reglamento antes referido establece que: “El pleno del CACES aprobará el cronograma y demás instrumentos técnicos de evaluación presentados por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas, con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso de evaluación, los cuales serán notificados a las universidades y escuelas politécnicas a ser evaluadas”;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem dispone: “Para el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES, el modelo de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y los demás instrumentos técnicos para este proceso deberán ser aprobados y notificados a las universidades y escuelas politécnicas con al menos un mes de anticipación al inicio del proceso de evaluación”
- Que** el Reglamento Interno de este Consejo expedido mediante Resolución 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en el artículo 7 determina que: “(...) Son atribuciones y deberes



- del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...);
- Que** el Reglamento ibídem en su artículo 8 señala: “(...) El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...);”;
- Que** el Reglamento antes mencionado en el artículo 28 determina que: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: (...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);”;
- Que** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibídem determina que la elaboración de modelos de evaluación, acreditación y cualificación estará a cargo de la respectiva comisión hasta que se conforme el Comité Asesor;
- Que** a través de Oficio Nro. CACES-P-2019-0215-O, el presidente del CACES remitió a la Asamblea del Sistema de Educación Superior ecuatoriana el cronograma del proceso de Evaluación Externa con fines de acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES;
- Que** mediante Oficio Nro. ASESEC-DE-055-2019, el presidente del Sistema de Educación Superior ecuatoriana, remite a este Organismo las observaciones realizadas por cuatro universidades y escuelas politécnicas del país, respecto al cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2019-0004-M, de 01 de agosto de 2019, la presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas solicitó se ponga en conocimiento del Pleno del CACES el cronograma del proceso de evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, para su análisis y aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de este Consejo,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Cronograma del Proceso de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, de conformidad con el Informe anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a las siguientes Universidades y Escuelas Politécnicas: Escuela Politécnica Nacional, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Agraria del Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Casa Grande, Universidad Católica de Cuenca, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Universidad Central del Ecuador, Universidad de Cuenca, Universidad de Especialidades Turísticas, Universidad de Guayaquil, Universidad de Las Américas, Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", Universidad de los Hemisferios, Universidad de Otavalo, Universidad del Azuay, Universidad del Pacífico Escuela de Negocios, Universidad Estatal Amazónica, Universidad Estatal de Bolívar, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Estatal del Sur de



Manabí, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Universidad Iberoamericana del Ecuador, Universidad Internacional del Ecuador, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Universidad Metropolitana, Universidad Nacional de Chimborazo, Universidad Nacional de Loja, Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, Universidad Particular Internacional SEK, Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, Universidad Politécnica Estatal del Carchi, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Técnica de Babahoyo, Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de Machala, Universidad Técnica de Manabí, Universidad Técnica del Norte, Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Tecnológica ECOTEC, Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Universidad UTE, Universidad Tecnológica Indoamérica, Universidad Tecnológica Israel.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Cuarta.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los ocho (08) días del mes de agosto de 2019.

  
Ing. Gabriel Aquiles Galarza López, Ph.D.  
**PRESIDENTE DEL CACES**



En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo a los ocho (08) días del mes de agosto de 2019.

**Lo certifico.-**

  
Ab. Daniela Ampudia Viteri  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**

Quito, D.M. 31 de julio de 2019

## INFORME No. 01-CACES- CPUEP-2019

### CRONOGRAMA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS 2019

#### 1) Antecedentes

El 12 de octubre de 2010 entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297.

El artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”.

El artículo 173 de la Ley *ibidem* prescribe: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”.

Mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el pleno del CACES resolvió expedir el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

A través de Resolución No. 016-SE-07-CACES-2019, de 14 de junio de 2019, el pleno del CACES resolvió “Aprobar el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución”.

#### 2) Motivación

##### Técnica

A través de Oficio Nro. CACES-P-2019-0215-O, el presidente del CACES remitió a la Asamblea del Sistema de Educación Superior ecuatoriana el cronograma del proceso de Evaluación Externa con fines de acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES.

Mediante Oficio Nro. ASESEC-DE-055-2019, el presidente del Sistema de Educación Superior ecuatoriana, remite a este Organismo las observaciones realizadas por cuatro universidades y escuelas



politécnicas del país, respecto del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación.

Con base en las observaciones remitidas por la ASESEC y bajo criterios técnicos que garantizan el desarrollo del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas en el tiempo establecido en la LOES, se presenta el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS - UEP	FECHAS	
	INICIO	FIN
Entrega de la información por parte de las UEP	16/9/2019	13/10/2019
Verificación de la información y cierre de la entrega de información por parte de las UEP	14/10/2019	18/10/2019
Evaluación en campo: Visita de verificación técnica en las UEP	21/10/2019	31/10/2019
Análisis de la información entregada por las UEP (Comités de Evaluación Externa)	21/10/2019	22/11/2019
Evaluación en campo: Visita <i>in situ</i> en las UEP	25/11/2019	6/12/2019
Notificación de informes preliminares a las UEP	31/1/2020	

### Jurídica

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “(...) Para garantizar la calidad de las instituciones de educación superior, los procesos de evaluación y acreditación deberán incluir todos los criterios establecidos en esta Ley y en el Reglamento para la creación de este tipo de instituciones”.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES en su segundo inciso señala: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, priorizará la adecuación del modelo de evaluación institucional y el Sistema de aseguramiento de la calidad; y, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación priorizará el modelo de organización y funcionamiento de la formación técnica y tecnológica pública”.

La Disposición Transitoria Decima Cuarta de la Ley *ibidem* señala: “En el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior efectuará la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad

con las disposiciones contenidas en esta ley. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley.

Hasta que se realice el proceso de evaluación, se extiende la vigencia de la acreditación obtenida en el último proceso realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones.

Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley”.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior en su disposición General Octava señala: “Para el desarrollo del proceso de evaluación determinado en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá un cronograma en coordinación con las instituciones de educación superior dentro del plazo legal establecido”.

El Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de fecha 13 de junio de 2019, en el artículo 4 determina que: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, las siguientes: a) Aprobar el modelo, los demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de las UEP (...)”;

El Reglamento Ibidem señala que:” (...) Son atribuciones y deberes de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, las siguientes: (...) d) Elaborar y poner en conocimiento del pleno del CACES los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP para su aprobación;

El artículo 14 del Reglamento antes referido establece que: “El pleno del CACES aprobará el cronograma y demás instrumentos técnicos de evaluación presentados por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas, con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso de evaluación, los cuales serán notificados a las universidades y escuelas politécnicas a ser evaluadas”.

La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento antes referido señala: “Para el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformativa de la LOES, el modelo de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y los demás instrumentos técnicos para este proceso deberán ser aprobados y notificados a las universidades y escuelas politécnicas con al menos un mes de anticipación al inicio del proceso de evaluación”.

El Reglamento Interno de este Consejo expedido mediante Resolución 011-SE-05-CACES-2019 de fecha 11 de junio de 2019, en el artículo 7 determina que: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”.

El Reglamento Ibidem en su artículo 8 señala: “(...) El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno presentes en una sesión”.

El Reglamento antes mencionado en el artículo 28 determina que: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”

### 3) Conclusiones y Recomendaciones

En virtud de las consideraciones expuestas en el presente informe, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas pone en conocimiento del Pleno de este Organismo el **Cronograma del Proceso de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019**, para su análisis y aprobación.



Dra Silvia Catalina Vega Ugalde, Ph.D

**PRESIDENTA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS**

Lo certifico,



Ab. Tamara Morales Nacato

**SECRETARIA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS**